

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 10 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "FLANDES JOANNA ELIZABETH C/ DOMINGUEZ MARISA EVELIA S/ MENOR CUANTIA" Expte. N°. SA-00649-JP-2025; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.-Que se presenta la señora .JOANNA ELISABETH FLANDES, DNI 33954380, interpone mediante proceso de menor cuantía articulo 696 y ccdates del C.P.C.C, contra la señora MARISA EVELIA DOMINGUEZ, DNI 30041231. por daños y perjuicios, por la suma de pesos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$ 47.500,00) mas intereses.

En su presentación manifiesta haber contratado con la demandada el servicio de salón y decoración para una fiesta infantil.

Que en referencia a la decoración habría surgido diversas desavenencias que hicieron al reclamo en cuestión, los cuales en honor a al brevedad se encuentran descripto en las presentaciones efectuadas.

II.- Que la actora presento documental que hace a su reclamo.-

III.- Que de la demanda impetrada se dio traslado a la demandada, se fijo fecha de audiencia conforme al código de rito.

IV.- Que en la audiencia fijada la parte demandada, se presento y justifico su incomparecencia a la mismas conformes certificados médicos adjuntado a los presentes obrados.

V.- Que la parte actora, no se presento ni justifico su incomparecencia, estando debidamente notificada de la audiencia.

VI.- Que la mencionada incomparecencia por parte de la actora, torna aplicable el tercer párrafo del articulo 700 del C.P.C.C, prosiguiéndose la causa sin más trámite.

CONSIDERANDO:

I.- Que como se mencionara en este estadio se torna aplicable el tercer párrafo del articulo 700 del C.P.C.C prosiguiéndose la causa sin más trámite.

Teniendo en cuenta lo normado en el articulo mencionado el cual reza en su parte pertinente... "Su ausencia injustificada se entiende, en el caso de la parte demandante, como desistimiento del proceso..."

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- **TENER POR DESISTIDO**, el presente proceso por la parte actora señora JOANNA ELISABETH FLANDES, DNI 33954380, conta la señora MARISA EVELIA DOMINGUEZ, DNI 30041231.

II.- **COSTAS Y HONORARIOS**: Atento la particularidad del presente proceso, su gratuidad, la ausencia de patrocinio letrado, conforme articulo 697 del C.P.C.C y ccdates con el articulo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde obrar tasa de justicia ni sellado de actuación. Así mismo se omite la regulación de honorarios

III- Protocolícese, Regístrese, Notifíquese y Cumplido que sea Archívese.

Dra. María Carolina Alberti

Jueza de Paz Suplente